



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “CANTERA SANTA ELENA”.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

CONCEPCION,

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental (...)*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental (...)”*
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
4. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante SEA Biobío), formalizada con fecha 21 de julio de 2020, mediante la cual el Señor Alberto Arrizaga Miranda, en representación de don Oscar Segundo Herrera Herrera, (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del proyecto “**Cantera Santa Elena**” (en adelante el “Proyecto”).
5. La Carta SEA Biobío N° 20200810381 del 25 de septiembre de 2020, mediante la cual se solicitaron antecedentes de fondo al proponente, relativos al proyecto en consulta.
6. La carta s/n de fecha 05 de octubre de 2020, mediante la cual el proponente presenta los antecedentes de fondo del proyecto, solicitados.
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA denominada “Cantera Santa Elena”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Oscar Segundo Herrera Herrera, a realizar su proyecto “**Cantera Santa Elena**”, como proponente de este, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y

obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que *Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental (...)*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en los Vistos N° 4 de esta resolución, se indica, en relación con el proyecto lo siguiente:
 - 3.1. Que, el proyecto se pretende emplazar en las afueras de la ciudad de Hualqui, Provincia de Concepción, Región de Biobío. En particular, el proyecto se ubicará en la Parcela 5 del predio Santa Elena, sector Paso Hondo, en la Comuna de Hualqui, la parcela de propiedad de don Oscar Herrera H., ubicada en el Km. 7,5 de la Ruta O-670, Hualqui - Copiulemu-Sector Paso Hondo.
 - 3.2. Que, el acceso se realiza por la ruta 154 entre Concepción y Hualqui, desde Hualqui al lugar de la Cantera camino 52 con destino a Rere, y que el predio denominado Parcela Santa Elena se ubica en las coordenadas UTM 5905272,97 S y 694885,28 E, cuya área de emplazamiento del proyecto es un terreno de actividad forestal con flora compuesta por eucalipto y pino.
 - 3.3. Que, de acuerdo con lo informado por el proponente en su carta individualizada en Vistos N°4, el proyecto contempla la extracción 90.000 m³ totales de áridos de tipo roca, maicillo y polvo de roca destinados a la venta de estos productos a distintas obras que se desarrollan en la intercomuna. Para lo anterior, la explotación se ejecutará en suroeste, se extraerá el material del pie de monte con una profundidad variable que no superará los 10 m, manteniendo siempre una pendiente que permita el escurrimiento de las aguas hacia el noreste de esta excavación, que por el relieve natural del terreno tendrá una profundidad variable, y mantendrá una pendiente más pareja que la existente, siguiendo el declive natural del terreno en su actual orientación, con lo cual, los escurrimientos actuales provenientes de lluvias de cierta importancia se mantienen invariables, drenando en una pequeña parte a las partes bajas existentes existente al Noreste del predio.
 - 3.4. Que, la excavación para extraer material considera dejar sin intervenir:
 - a) El sector noreste, que corresponde a la zona con pendientes suaves con arbustos y árboles exóticos.
 - b) En el sector norte de la propiedad se deja una distancia variable de 70 m del área a explotar
 - c) Se deja sin intervenir una franja de 50 m entre la zona de extracción y el límite con las parcelas vecinas
 - d) Queda una zona libre de explotación de alrededor de 150 metros entre la explotación y el camino público en el tramo ubicado al norte.
 - 3.5. Que, la extracción del material se realizará mediante tronadura y la remoción de la capa arcillosa, se transportará a un lugar de acopio. Asimismo, dado que el escarpe tiene un alto contenido de materia arcillosa, será acordonado en la periferia de la explotación, para ser reutilizado posteriormente en la recuperación del terreno.
 - 3.6. Que, de acuerdo a los antecedentes complementarios presentados mediante carta identificada en el Vistos N°6 de la presente resolución, la superficie predial de la Cantera Santa Elena corresponde a 3,06 hectáreas, la que se encuentra a una distancia aproximada de 16 kilómetros de la Reserva Nonguén, en la superficie determinada por las siguientes coordenadas geográficas UTM:

Puntos	Este	Sur
A	694892,80	5904921,27
B	694824,30	5904834,14
C	694641,16	5905060,35
D	694743,61	5905115,84

3.7. Cronograma de actividades:

3.7.1. **Fase de construcción:** La fase de construcción del proyecto considera una duración aproximada de 2 semanas. En cuya etapa se contempla:

- **Mano de obra:** Se empleará como máximo 15 trabajadores, el turno de trabajo será de lunes a viernes, utilizando además de 2 máquinas retroexcavadoras.
- **Instalación de faenas y patios de acopio:** Comprenderá las siguientes instalaciones e infraestructura:
 - Instalaciones sanitarias: Baños. Se dispondrá de baños químicos que serán contratados a proveedores que cuenten con autorización sanitaria vigente.
 - Se mantendrá la dotación de baños químicos en la cantidad y características establecidas en los artículos 23 y 24 del DS 594/99 MINSAL.
 - Se mantendrá en faena una copia de la autorización del proveedor del servicio de baños químicos.
 - Se exigirá al proveedor entregar el registro que acredite que los residuos líquidos son gestionados en un sitio de disposición final autorizado ambiental y sanitariamente para recibir este tipo de residuos.
- **Sector de residuos:** Se considera un sector para el acopio de residuos industriales tales como grandes embalajes, tambores, restos de envases. Igualmente, se consulta otra área para bodega de almacenamiento temporal de residuos asimilables a domésticos e industriales de pequeño tamaño, donde se ubicarán contenedores de material sólido con tapa, cuyo contenido será retirado por una empresa que cuente con autorización sanitaria para el traslado a un relleno sanitario aprobado por la autoridad sanitaria competente para su disposición final.
- **Bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos:** Se construirá una bodega temporal para almacenar residuos peligrosos cuyas características estarán acorde a lo determinado en el D.S. N° 148/03. El almacenamiento será inferior a 6 meses, ya que la etapa de construcción se estima en 2 meses, contemplándose un retiro de residuos peligrosos al término de ésta y en caso de saturación de sistema contenedor se efectuará uno antes de este período. La cantidad almacenada, será inferior a 0,5 toneladas.
- **Bodega de Explosivos (Polvorin):** Los polvorines de la faena deberán ser autorizados y documentados por la Autoridad Fiscalizadora de la jurisdicción. Rigiéndose de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 17.798 Control de armas.
- **Requerimiento de agua del proyecto:** El abastecimiento de agua del proyecto para consumo humano se efectuará mediante el uso de surtidores de una empresa autorizada por la autoridad sanitaria. Para tales efectos, se contratará los servicios de la empresa autorizada. El agua potable para abastecer las duchas y lavabos, será almacenada en dos tanques de 5 m³ cada uno, los cuales se mantendrán con un sistema de potabilización. Para agua de uso industrial se dispondrá de un depósito de 5 m³
- **Estacionamientos:** Se consulta una zona de estacionamientos en la instalación de faenas, contará con tres estacionamientos para vehículos livianos, un estacionamiento para buses de capacidad 20 personas y tres estacionamientos para camiones tolvas de 8 m³.
- **Oficinas temporales:** Se consultan oficinas temporales para la administración de la obra, en contenedor metálico debidamente adaptado para el trabajo en faena.
- **Preparación del terreno; nivelación y caminos internos:** El terreno dónde se ubica el proyecto presenta una superficie inclinada en un 30 por ciento y que requiere de movimientos de tierra para su uso. Se realizará un desbroce general del área. Los caminos interiores serán ensanchados a 5 m con una pala

mecánica, despejando además la maleza, compactando la obra para asegurar su calidad y duración, además se utilizaran camiones de volteo y maquinas compactadoras

- 3.7.2. Fase de operación:** Durante 2 años se procederá a extraer un volumen de rocas equivalente a un total de 90.000 m³, cuya extracción máxima mensual será de 3.750 m³, de acuerdo al detalle señalado en la Tabla 1 de los antecedentes complementarios presentados en el documento identificado en el Vistos N°6 de la presente Resolución y para lo cual será necesario efectuar tronaduras en la roca de acuerdo al procedimiento descrito en el punto 3.3.2 del vistos N°4, y que tiene como objetivo establecer y especificar en forma clara y precisa la metodología de los trabajos de Tronadura que la empresa Oscar Herrera instalará en la parcela 5 del Fundo Santa Elena”, para una adecuada planificación, organización, ejecución y control del proceso, con el propósito de garantizar condiciones seguras y la correcta ejecución de las tareas.

Este procedimiento determina las responsabilidades y la participación de todo el personal, y se aplicará en forma obligatoria, a todo el proceso de explotación, perforación y tronadura de la cantera “Santa Elena” ubicada a 7,5 Kilómetros de Hualqui, sector San Pablo.

- 3.7.3. Fase de cierre:** La vida útil del proyecto se estima por un periodo de 2 años. Sin embargo, debido a las características de este tipo de instalaciones, se espera que el periodo de funcionamiento de la cantera pudiera extenderse en el tiempo.

Durante la etapa de desmantelamiento, se considera que trabajarán durante toda la etapa 10 personas, teniendo una duración de 2 meses. Las actividades de abandono son de menor envergadura que las realizadas en la construcción de la cantera, ya que implican el desmontaje de los equipos, instalaciones y equipamientos existentes y su traslado para posterior reciclaje. Esta etapa no considera escarpes, ni excavaciones.

Las principales actividades que se realizan en esta etapa del proyecto son:

- Desmontaje de estructuras fijas
 - Restauración de zonas ocupadas
4. Que el artículo 3 del D.S. N°40/2012 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone *Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en los literales i), y p), de la misma disposición, se establece:*
- i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la **extracción industrial de áridos, turba o greda;***
 - i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
 - i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o **canteras**, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes) o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una **superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5ha).***
 - p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;*
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el **Proyecto denominado “Cantera Santa Elena” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en base a las siguientes consideraciones:

- 5.1. En relación con el requisito establecido en el literal i.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, asociado a proyectos extracción industrial de áridos, si estos extraen áridos en una capacidad superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o bien cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, cabe señalar que de acuerdo a los antecedentes presentados, el proyecto extraerá un volumen mensual de 3750 m³ totales, incluyendo roca (3.000 m³), maicillo (150 m³), material de escarpe (400 m³) y material de rechazo (150 m³), y contempla un volumen total de 90.000 m³ de áridos durante la vida útil del proyecto que alcanza los 2 años.
 - 5.2. Junto con lo anterior, cabe señalar que la superficie predial de la Cantera Santa Elena abarca un total de 3,06 hectáreas, y por lo tanto, resulta inferior a la superficie de 5 has establecidas en el literal i.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, para proyectos de extracción industrial de áridos.
 - 5.3. Por su parte, en lo que dice relación con el análisis del literal p) del artículo 3) del Reglamento del SEIA, el terreno donde se pretende emplazar el proyecto es rural, no es ni forma parte de áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación de biodiversidad, ni ninguna otra área colocada bajo protección oficial, por lo cual no le es aplicable el literal.
6. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Cantera Santa Elena**”, comuna de **Hualqui**, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales i.1), y p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Alberto Arrizaga Miranda, en representación de Oscar Herrera Herrera, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

Distribución:

- Señor Alberto Arrizaga, Representante legal de Oscar Herrera Herrera., Parcela ZARAUZ Km. 26 camino a Santa Juana. acinssub@gmail.com

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Hualqui
- Archivo Oficina de Partes, SEA Región del Biobío.